



Ajuntament
de Rubí

Nicolás López Aznar, vicesecretario accidental del Ayuntamiento de Rubí,

CERTIFICO:

Que el tenor literal, traducido al castellano, del Decreto de Alcaldía número 4685/2019 de fecha 7 de octubre de 2019, es el que se transcribe a continuación, con la advertencia a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante instancia presentada el 23 de mayo de 2019, con registro de entrada número 2019017222, la Asociación Frater-Nadal servicio social evangélico, ha solicitado al Ayuntamiento de Rubí una subvención dineraria de 38.700,00 € para el financiamiento del programa de almacén de alimentos a realizar a Rubí durante el año 2019.

La Asociación Frater-Nadal servicio social evangélico, ha presentado el proyecto de dicha actuación y el presupuesto de ingresos y gastos.

Según resulta del informe técnico emitido por el servicio gestor en fecha 16 de julio de 2019:

a) El documento asociado al presupuesto número 17 que recoge la previsión de las subvenciones nominativas del presupuesto 2018 prorrogado al 2019, que fue aprobado por el Pleno del 2 de mayo de 2019, previene una subvención nominativa por importe de 38.700,00 € para financiar el programa dispensa de alimentos, con cargo a la aplicación presupuestaria 3U033 2310B 48006.

b) Esta subvención nominativa se ampara en la Ficha anexo número D)2 del Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021, aprobado por decreto de alcaldía de 21 de marzo de 2019, para las líneas de subvención Soporte al proyecto de almacén de alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

. Artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida ley (RGS) y artículo 11.2 del Plan Estratégico de subvenciones 2016 hasta 2018, conforme los que se pueden conceder subvenciones directas nominativas cuando se hayan consignado en el presupuesto municipal con indicación del beneficiario, el objeto de la subvención y la cuantía, que siempre tendrá el carácter de máxima.

. Artículo 28.1 de la LGS, en virtud del cual el convenio es un instrumento adecuado para canalizar las subvenciones directas, siendo su contenido mínimo lo establecido en el artículo 65.3 del RGS.

. Artículos 18.2 y 20 de la LGS, sobre la obligación de comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones determinada información preceptiva relativa a las subvenciones concedidas.



Ajuntament
de Rubí

. Artículos 5 y 8.1.c) de la Ley del Estado 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículos 5, 8.1.g), 8.2 y 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que imponen el deber de publicar en la sede electrónica o en la página web de la corporación municipal las subvenciones concedidas con indicación de su importe , objeto o finalidad y beneficiarios, y sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la protección del derecho al honor ya la intimidad personal o familiar de las personas físicas.

Teniendo en cuenta que la Alcaldía es competente para la aprobación del reconocimiento de obligaciones, en tanto que no es una competencia que no ha delegado ni a la Junta de Gobierno Local ni a ningún regidor.

En tanto que hay dos órganos con competencias para aprobar este expediente, y que técnicamente resulta conveniente resolver a la mayor brevedad posible y en unidad de acto.

Visto lo que el artículo 10 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previene sobre la posibilidad de avocar competencias delegadas para que el órgano delegante pueda conocer y resolver asuntos determinados, siempre que concurren circunstancias de carácter técnico, económico, social, jurídico o territorial que lo hagan conveniente.

Vista la propuesta de la Coordinadora del Ámbito de Política Sociales y de la Regidora de Igualdad, Políticas de Vivienda y Bienestar Social, de fecha 18 de septiembre de 2019, el informe técnico del servicio gestor, de fecha 16 de julio de 2019 y, del informe jurídico, de fecha 17 de julio de 2019, que constan en el expediente.

La minuta del convenio instrumental que canaliza la subvención a suscribir entre las partes, la cual figura en el expediente.

Atès que hi ha consignació pressupostària a la partida 3U033 2310B 48006, amb número d'apunt previ 920190004876

Por todo lo anterior y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de la Alcaldía número 3386/2019, de 21 de junio, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 28 de junio, de competencias a la Junta de Gobierno Local y posteriores modificaciones con Decreto de la Alcaldía 3405/2019, de 27 de junio, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 8 de julio y el Decreto de la Alcaldía 3424/2019, del 1 de julio, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 9 de julio.



Ajuntament
de Rubí

ACORDS:

Primero.- Avocar la competencia de la Alcaldía para otorgar subvenciones, aprobar autorizaciones y disposiciones de gastos y aprobar convenios, única i exclusivamente en relación al presente expediente.

Segundo.- Otorgar a la Associació, Frater-Nadal Servei Social Evangèlic una subvención dineraria directa nominativa de 38.700,00 € destinada al financiamiento del programa de despensa de alimentos a realizar a Rubí durante el año 2019.

Tercero.- Aprobar la minuta del convenio a subscribir entre las partes per a la canalización de la referida subvención.

Cuarto.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 3U033 2310B 48006 del presupuesto del ejercicio 2019.

Quinto.- Aprobar el gasto y, consecuentemente, trasladar este acuerdo a la Contabilidad y a la Intervención General para la contabilización, en fase definitiva, del documento contable en fase previa número 920190004876 i NIO número 22019018468.

Sexto.- Conforme establece el pacto cuarto del convenio, reconocer la obligación de pago de la subvención de 38.700,00 € de forma anticipada a la justificación, por su importe integro y sin la constitución de garantía. Este reconocimiento queda sometido a la condición suspensiva consistente en que la entidad beneficiaria acepte la subvención y sus condiciones mediante la firma del convenio que se aprueba.

Séptimo.- Fijar el 31 de marzo de 2020 coma fecha máxima per a la presentación de la justificación.

Octavo.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información preceptiva relacionada con esta subvención.

Noveno.- En cumplimiento del deber de de transparencia, publicar a la sede electrónica o a la página web de la corporación municipal la subvención concedida con indicación del importe, objeto y beneficiario.

Decimo.- Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria.”

Y, para que conste, expido este certificado, por orden y con el visto bueno de la alcaldesa.

Visto y conforme
La alcaldesa

Ana María Martínez Martínez